

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS
Asistencia jurídica extrajudicial del Programa INTERREG V-A España-Francia-Andorra
POCTEFA 2014-2020 (Expediente CCTP/84-2018)**

1. OBJETO

- 1.1. Es objeto de este Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) definir las **características del servicio de Asistencia jurídica extrajudicial del Programa INTERREG V-A España-Francia-Andorra POCTEFA 2014-2020 (Expediente CCTP/84-2018)** al Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP), con un plazo de ejecución desde la formalización del contrato (previsiblemente en febrero de 2019) a 31 de diciembre de 2020, con posibilidad de prórroga desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 1.2. La CTP se creó en 1983 como estructura de cooperación transfronteriza bajo el impulso del Consejo de Europa, constituyéndose como consorcio en 2005. El Consorcio tiene 7 miembros: el Organismo Andorrano de Cooperación Transfronteriza, la Región de Nouvelle Aquitaine, la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comunidad Autónoma de Catalunya, la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Región de Occitanie y la Comunidad Foral de Navarra. La presidencia del Consorcio, que es rotatoria entre sus miembros, la ostenta en la actualidad la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 1.3. En cumplimiento del artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, **el Consorcio de la CTP está adscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón** desde el 1 de enero de 2017.
- 1.4. El Consorcio tiene entre sus funciones las propias como **Autoridad de Gestión (AG) y Secretaría Conjunta (SC) del POCTEFA 2014-2020**. Este Programa constituye la quinta generación de apoyo financiero de la Unión Europea, destinado a reforzar la competitividad económica y cohesión social y territorial entre las vertientes norte y sur de los Pirineos y sus zonas de litoral, en consonancia con los objetivos de la Estrategia de Lisboa. Puede consultarse más información sobre el POCTEFA 2014-2020 en <https://www.poctefa.eu/>

2. SERVICIOS JURÍDICOS A PRESTAR

- 2.1. Los servicios requeridos serán los propios del **asesoramiento jurídico extrajudicial integral**, citando a título ejemplificativo y sin carácter limitativo:
 - a) Elaboración de informes y dictámenes jurídicos.
 - b) Supervisión de las normas reguladoras del POCTEFA.
 - c) Asesoramiento sobre legislación que pudiera resultar de aplicación al Consorcio de la CTP en sus funciones de Autoridad de gestión;
 - d) Elaboración, interpretación y aplicación de convenios, contratos, estatutos, etc.
 - e) Revisión de documentos jurídico-administrativos, incluyendo los borradores de Pliegos

de contratación elaborados por el Consorcio, así como resolución de consultas en fase de preparación, licitación, adjudicación o ejecución de contratos.

- f) Elaboración de propuestas de resolución de recursos administrativos y alegaciones.
- g) Asistencia a reuniones de los Comités de Seguimiento, de Programación u otras autoridades del Programa.
- h) Resolución de consultas verbales o escritas en cualquiera de las áreas del derecho Administrativo (incluyendo transparencia, protección de datos personales, subvenciones, contratación pública, gestión económico-presupuestaria, etc.). Desde esta perspectiva, se trata de un asesoramiento jurídico integral.

2.2. El servicio de defensa y asistencia jurídica letrada en juicio no está incluido en el asesoramiento jurídico integral objeto de este contrato.

2.3. La adjudicataria no tendrá exclusividad ni monopolio en la prestación de los servicios jurídicos mencionados. La adjudicataria tendrá la obligación de prestar los servicios jurídicos que se requieran, que cumplan las características establecidas en este PPT.

2.4. Dado que la actividad objeto del contrato se encuadra en el campo de una profesión liberal y que es poco probable que los operadores económicos que estén interesados en prestar el servicio estén inscritos los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, con el objeto de no limitar la concurrencia y de conformidad con el artículo 159.4.a) LCSP, **no se requiere que los licitadores estén inscritos en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.**

3. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

3.1. La adjudicataria prestará sus servicios mediante la organización y las personas que haya especificado en su oferta. La sustitución de dichas personas se regirá por lo señalado en el PCAP.

3.2. Existirá disponibilidad inmediata para la prestación de los servicios, así como para el desplazamiento a cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Aragón por razón de los mismos, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del adjudicatario.

3.3. Los servicios jurídicos se prestarán en lengua castellana.

3.4. Las consultas se atenderán, con carácter general, a través de medios electrónicos o telefónicamente. Excepcionalmente se requerirá el desplazamiento a la oficina del Consorcio o la asistencia a reuniones con órganos del POCTEFA, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del adjudicatario.

3.5. Las consultas que no exijan la elaboración de informes o la redacción de documentos se resolverán en el plazo máximo de 72 horas, la reducción del tiempo de respuesta se valorará conforme a lo dispuesto en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.6. Las consultas se realizarán en horario de 8:00-19:00. La disponibilidad para atender a consultas que excepcionalmente puedan requerirse fuera de este horario, se valorará conforme a lo dispuesto en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.7. Los servicios jurídicos se prestarán con cumplimiento de toda la normativa que sea de aplicación y, en particular, de la deontológica, y demás establecidas para el ejercicio profesional de la Abogacía.

3.8. En el supuesto de que, por colisión de intereses u otra circunstancia, la normativa de ejercicio profesional de la Abogacía impidiera al adjudicatario la prestación de servicios jurídicos, se actuará de la siguiente manera:

- a) Si se plantease la necesidad de optar entre la prestación de estos servicios jurídicos y la prestación de servicios jurídicos a otra persona, la parte contratada vendrá obligada a optar por los servicios jurídicos objeto de este contrato.
- b) Si se plantease el impedimento para la prestación de estos servicios jurídicos, podrá tenerse en cuenta el importe de la contratación de dichos servicios jurídicos con otros profesionales, en la retribución de la parte contratada, en función de las circunstancias concretas que concurran en el supuesto de que se trate.

3.9. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2.e) LCSP, se consideran tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, por su especial relevancia en la gestión del programa operativo, las siguientes:

- La elaboración de informes y dictámenes jurídicos.
- La elaboración de propuestas de resolución de recursos administrativos y alegaciones.
- La asistencia a reuniones de los Comités de Seguimiento, de Programación u otras autoridades del Programa.

4. EQUIPO DE TRABAJO

4.1. El equipo de trabajo que los licitadores oferten en su propuesta técnica deberá incluir personal cualificado y estar compuesto por un mínimo de dos profesionales licenciados en Derecho (o con una titulación universitaria equivalente) especialistas en las distintas áreas, que deberán cumplir en particular las siguientes condiciones:

- a) Conocimiento en materia de asesoramiento a la Administración Institucional y Sector Público estatal y autonómico.
- b) Conocimiento en materia de redacción de pliegos reguladores para la adjudicación de contratos públicos.
- c) Conocimiento, tanto desde la perspectiva de la Administración cuanto desde el punto de vista propio de los licitadores, del desarrollo de los procedimientos contractuales públicos.
- d) Conocimiento en materia de asesoramiento en las ramas del Derecho Administrativo citadas en el presente Pliego (transparencia, protección de datos personales, subvenciones, contratación pública, gestión económico-presupuestaria).

- e) Conocimiento del Derecho Administrativo **aplicable en** la Comunidad Autónoma de Aragón, especialmente en materia de funcionamiento de los consorcios.
- f) **Conocimiento de la regulación de fondos comunitarios.**

4.2. El adjudicatario deberá facilitar en su oferta la relación de componentes del equipo de trabajo que ofrece, así como el personal clave que aporta, de modo que la estructura del equipo y el perfil profesional de sus componentes y su dedicación se adapten a las condiciones expuestas y permita la transferencia efectiva de los conocimientos entre el equipo del adjudicatario y el equipo de trabajo del Consorcio de la CTP. Todos ellos deberán adscribirse a la ejecución del contrato.

5. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

- 5.1. El adjudicatario designará un interlocutor único que será el responsable ante el Consorcio y que coordinará las consultas que se puedan plantear. El responsable no podrá ser sustituido sin conformidad previa del Consorcio.
- 5.2. Existirá un Responsable del Contrato por parte del Consorcio, que marcará las directrices de la asistencia jurídica objeto del presente pliego, siendo estas directrices de obligado cumplimiento por el adjudicatario.
- 5.3. Las funciones básicas del Responsable del Contrato son, entre otras, las siguientes:
 - a) Interpretar las cláusulas contenidas en los pliegos reguladores de esta licitación y demás disposiciones establecidas en el contrato.
 - b) Supervisar el desarrollo de los trabajos, valoración y posterior recepción de los mismos.
 - c) Encargar los informes, estudios y resto de trabajos objeto del contrato.
- 5.4. La empresa adjudicataria deberá informar al Consorcio de la marcha de los asuntos en que intervenga, dando traslado inmediato de cualquier resolución o escrito que le sean notificados, así como intercambiar conocimientos con los técnicos que formen parte del equipo de trabajo de la CTP.

6. RETRIBUCIÓN A ABONAR

- 6.1. La retribución por los servicios prestados de asesoramiento jurídico extrajudicial se establece en **régimen de iguala**. De esta manera, procederá la retribución establecida aplicando el importe especificado en la oferta del adjudicatario, con independencia del contenido, importancia o complejidad concreta de las consultas que se planteen dentro de la órbita de los servicios prestados.
- 6.2. La retribución para todos los servicios de asesoramiento jurídico prestados es única y tendrá carácter anual. Aunque la forma de pago de cada anualidad será de forma prorrateada en 12 mensualidades iguales, a los 30 días de recepción de cada factura y visto bueno del Responsable del Contrato del Consorcio.



6.3. A título informativo y no vinculante, pues la dedicación efectiva del adjudicatario durante la vigencia del contrato será la que le demande en cada momento el Consorcio según sus necesidades, el volumen de horas requerido por la CTP en la ejecución del último contrato de similar objeto durante 2018, ha sido de 85 horas aproximadamente.

7. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS APORTADOS

- 7.1. Toda información que reciba el adjudicatario del Consorcio o de terceros interesados con motivo de la celebración y posterior ejecución del contrato será confidencial y sólo podrá ser utilizada en el marco de este contrato.
- 7.2. En consecuencia, no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros no interesados ningún dato o información de carácter personal para finalidades distintas de aquéllas para las que los datos hubieran sido recogidos, estando por tanto obligados a poner todos los medios a su alcance para garantizar la confidencialidad de dicha información, así como de los resultados obtenidos.
- 7.3. Cualquier infracción de estas obligaciones será calificada como grave y constituirá causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza en que pudiera incurrir.

Jaca, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSORCIO DE LA CTP
Antonio Pascual Piazuelo